



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, agosto diecinueve de dos mil veintidós

PROCESO: Jurisdicción Voluntaria- Designación de curador ad – hoc para la autorización de Cancelación de patrimonio de familia
INTERESADOS:
NIÑO: Kevin Colorado Vera
RADICADO: 05001-31-10-011-2022-00410-00
INSTANCIA: Única
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 629
TEMAS Y SUBTEMAS: Subsana demanda
DECISIÓN: Admite demanda

Los señores **Dorian Oswaldo Colorado Vélez** y **Sandra Elena Vera Cano**, mayores de edad, actuando por intermedio de apoderado judicial idóneo, acuden a la jurisdicción para interponer demanda de **Jurisdicción voluntaria - Designación de curador ad-hoc para la autorización de cancelación del patrimonio de familia inembargable** en favor de **Kevin Colorado Vera**.

CONSIDERACIONES

De la exploración cuidadosa del libelo y sus anexos, se tiene que la misma, se estima que se encuentra conforme a derecho, pues congrega los requisitos contenidos en los artículos 82,83 y 84 del Código General del Proceso, en alianza con los cánones 577-9, 579 y 581 de la misma codificación, las Leyes 70 de 1931 y 495 de 1999, por lo tanto, se procederá a su admisión previa imposición del trámite de rigor.

Notifíquese este auto y córrase traslado de la demanda a la Defensoría de Familia y al representante del Ministerio Público, por secretaría, ello al tenor de lo dispuesto en el N° 1 del artículo 579 del C.G.P, por el término de tres (3) días, a fin de que se pronuncie al respecto y solicite pruebas si lo desea, entregándole copia del libelo demandatorio y sus anexos.

Así entonces el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín,

RESUELVE



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

PRIMERO: INADMITIR a trámite la presente demanda de **Jurisdicción voluntaria** de **Designación de curador ad-hoc para la autorización de cancelación del patrimonio de familia inembargable** promovida por los señores **Dorian Oswaldo Colorado Vélez y Sandra Elena Vera Cano**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este juicio el trámite indicado en el Título Único, Capítulo Primero, artículo 578 y ss., del C.G.P, esto es, el proceso de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO de la demanda personalmente por secretaría, a la señora Defensora de Familia y al representante del Ministerio Público.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **Gloria Lucia García Pinto**, quien se identifica con T.P 133.578 del C.S de la J. para que represente a quienes le confieren poder conforme las atribuciones dispensadas en el mismo, y quien para efectos de notificaciones suministra el correo electrónico glorialuciagarciapinto@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARÍA CRISTINA GOMEZ HOYOS

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd550a1b72eff93ae01fa212f16aa059b7d880659095dcb55ac9063253216b4**

Documento generado en 22/08/2022 05:56:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>